



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 351 -2024-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

06 JUN 2024

VISTOS, Informe N° 111-2024-AVRR-SGFC-A-GSEGC-MSS; Documento Simple N° 2260562024 de fecha 21 de mayo de 2024, presentado por **DAVID ALBERTO GUEVARA VÁSQUEZ** identificado con DNI N° 16788303 (en adelante **EL ADMINISTRADO**) en representación de la **IGLESIA WESLEYANA PEREGRINA** con RUC 20148073148, con domicilio Jr. Batallón Callao Sur N° 296 (Mz. K1 Lote 024) Urb. Las Gardenias, Santiago de Surco, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de **PARALIZACIÓN**, contenida en el **Acta de Fiscalización N° 2812-2024-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS**, que ordena adoptar la medida cautelar de **PARALIZACIÓN DE OBRA** ubicado en Jr. Batallón Callao Sur N° 296 (Mz. K1 Lote 024) Urb. Las Gardenias, Santiago de Surco, y:

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, mediante **Acta de Fiscalización N° 2812-2024-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS**, de fecha 17 de abril de 2024, se resuelve ordenar como medida provisional la **PARALIZACIÓN** de la obra ejecutada en el inmueble ubicado en **JR. BATALLÓN CALLAO SUR N° 296 (MZ. K1 LOTE 024) URB. LAS GARDENIAS, SANTIAGO DE SURCO, "POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES DE OBRA NUEVA O AMPLIACIONES SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE EDIFICACIÓN."** tipificado con el Código N° G-001 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por la Ordenanza N° 611-MSS y modificado por la Ordenanza N° 643/MSS.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Que, en atención a las solicitudes de levantamiento de medida provisional de paralización presentadas por **EL ADMINISTRADO**, el personal técnico de Control Urbano de esta Unidad, ha elaborado el Informe N° 111-2024-AVRR-SGFC-A-GSEGC-MSS, a través del cual detalle siguiente:

- En atención a quejas vecinales, con fecha 17 de mayo de 2024, personal técnico del área, se apersonó al inmueble ubicado en **Jr. Batallón Callao Sur N° 296 (Mz. K1 Lote 024) Urb. Las Gardenias, Santiago de Surco**, donde se constató trabajos de ampliación en material de Drywall, instalación de estructura de acero galvanizado en la parte superior y laterales, se entrevistaron con el responde, sin embargo, indicaron que contaban, por ello, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de la **IGLESIA WESLEYANA PEREGRINA con RUC 20148073148**, mediante la Papeleta de infracción N° 002642-2024 y Acta de Fiscalización N° 002812-2024, por incurrir en la infracción con código G-001 "POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES DE OBRA NUEVA O AMPLIACIONES SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE EDIFICACIÓN", asimismo, se ejecutó la medida provisional de **PARALIZACIÓN** mediante el Acta de Fiscalización N° 002812-2024.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- De la evaluación técnica de los documentos presentados junto a la solicitud de levantamiento de medida provisional de paralización, no se evidenció que haya adjuntado la licencia de edificación para ejecutar trabajos de construcción o medido probatorio que acredite que haya subsanado las observaciones que ameritaron la medida provisional.

En ese sentido, el Informe N° 111-2024-AVRR-SGFCA-GSEGC-MSS, concluye que **NO RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE PARALIZACIÓN DE OBRA**, toda vez que, **EL ADMINISTRADO NO ADJUNTÓ LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN** que le haya autorizado la ejecución de trabajos de construcción o **MEDIDO PROBATORIO QUE ACREDITE QUE HAYA SUBSANADO LAS OBSERVACIONES QUE AMERITARON LA MEDIDA PROVISIONAL** determinara en el Acta de Fiscalización N° 002812-2024-SGFCA-GSEGC-MSS.

Que, de conformidad con lo antes señalado, **AL NO HABERSE LEVANTADO LAS OBSERVACIONES** que motivaron la expedición del Acta de Fiscalización N° 002812-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **PARALIZACIÓN** de la obra ejecutada en **JR. BATALLÓN CALLAO SUR N° 296 (MZ. K1 LOTE 024) URB. LAS GARDENIAS, SANTIAGO DE SURCO**, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **PARALIZACIÓN DE OBRA**.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **DAVID ALBERTO GUEVARA VÁSQUEZ** en representación de **IGLESIA WESLEYANA PEREGRINA**, identificado con RUC N° 20148073148, dispuesto en el Acta de Fiscalización N° 002812-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, mediante la cual se ordenó la **PARALIZACIÓN** de la obra ubicada en **JR. BATALLÓN CALLAO SUR N° 296 (MZ. K1 LOTE 024) URB. LAS GARDENIAS, SANTIAGO DE SURCO**.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a **IGLESIA WESLEYANA PEREGRINA**, identificado con RUC N°20148073148, con procesal en Jr. Batallón Callao Sur N° 296 (Mz. K1 Lote 024) Urb. Las Gardenias, Santiago de Surco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : DAVID ALBERTO GUEVARA VÁSQUEZ
Domicilio : Jr. Batallón Callao Sur N° 296 (Mz. K1 Lote 024) Urb. Las Gardenias, Santiago de Surco.